

PROLOGO DEL DIRECTOR

El proceso civil se encuentra desde hace unos años en una etapa de ebullición y de cambios, casi permanente. La rigidez de las formas a las que estábamos acostumbrados en nuestra formación académica, hoy se presenta como un anacronismo.

La modificación a los ordenamientos procesales era muy infrecuente, recordemos que el anterior Código de Procedimientos Civiles de nuestra provincia (Lp. 1419), llegó a regir por casi cien años, y las reformas eran retoques apenas.

En cambio, el ordenamiento que ahora se reforma de manera parcial –pero con modificaciones sustanciales–, tiene sólo 23 años de vigencia, para un código es apenas un instante.

Además, muchas modificaciones se fueron imponiendo jurisprudencialmente, sin llegar a consagrarse nunca por vía legislativa. El clamor del justiciable por los cambios ha presionado a las autoridades, para tener un procedimiento civil que logre una pronta respuesta a los problemas del ciudadano.

Varios han sido los intentos fallidos por modificar el Código Procesal actual (Lp. 8465). Nos tocó participar de tres comisiones de reforma, en donde los trabajos finales presentados al Poder Ejecutivo, nunca llegaron a tener estado parlamentario.

Debemos reconocer que en esas “comisiones multisectoriales”, resulta muy difícil lograr consenso, pues cada sector pretende defender lo que considera sus incumbencias y llevar agua a su propio molino.

Así lo entendió el Poder Ejecutivo, y decidió prescindir de “la comisión de reforma” y proyectar la nueva norma (hoy Lp. 10.555) directamente desde el Ministerio de Justicia.

Si bien la reforma es parcial y no total, las modificaciones son trascendentes no sólo por la instauración del proceso oral en sede civil, sino por la introducción de las facultades pre-calificadorias de prueba al juez civil que la Lp. 8465 sólo otorgaba en situaciones especiales y en determinados procedimientos.

El presente trabajo colectivo tiene como objetivo analizar la reforma y tratar de poner sobre la mesa de debate, algunas cuestiones que no surgen claras del texto de la nueva ley, o que parecen contradictorias o inconsistentes con el resto del ordenamiento adjetivo.

Pero dejando en claro que no es nuestra intención criticar ni entorpecer la vigencia de la nueva norma.

Por el contrario, estamos a favor del proceso oral y queremos colaborar para que funcione correctamente.

La propuesta legislativa de la Lp. 10.555, es novedosa, muy bien intencionada y correctamente direccionada, que requiere un gran cambio de mentalidad en todos los operadores del sistema judicial, constituyendo un desafío enorme.

De allí que queremos aportar nuestro granito de arena para que funcione, y precisamente la experiencia piloto se hizo con la idea de aceitar su funcionamiento, con un año y medio bastante exitoso.

Hay que cuidar el proceso oral, y para ello es muy importante que se entienda que no debe hacerse extensivo su trámite a todas las causas, porque ello sería hacerlo fracasar. La oralidad funciona para un número limitado de causas, si el juez se ve atiborrado de juicios no podrá analizar meticulosamente el expediente, no podrá tomar tantas audiencias, y la fijación de audiencias se irá dilatando en el tiempo.

Es muy importante entender esto. Los que quieren convertir todos los procesos en orales, por más loable que sea su intención, harán que se produzca un cuello de botella en el sistema y que fracase por la imposibilidad material de tomar tantas audiencias.

Cuidemos el instituto, que está bien diagramado para el tipo de causas en los que se determinó aplicar y veremos, sin duda, que los resultados serán los mejores.

Reitero, la idea es siempre tratar de aportar algo positivo, que por pequeño que sea, sume o apoye, la clara intención del legislador de proveer soluciones a los problemas de la gente que se ve obligada a acudir a lo que equivocadamente denominamos el servicio de justicia.

Y digo equivocadamente, pues la justicia no es un servicio, como puede ser el alumbrado, el barrido de calles y la recolección de residuos, sino que es una función esencial del Estado, el cual tiene, además, el monopolio de su ejercicio, al que no puede renunciar ni privatizar.

Manuel Rodríguez Juárez